



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Opinión Consultiva N° 101 /2001

BUENOS AIRES 8 MAR 2001

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los representantes legales de las firmas COMPAQ LATIN AMERICAN CORP. y SONDA COMPUTACION S.A., a fin de que se confirme su entendimiento en el sentido que la operación que describe en su presentación se encuentra exenta de la notificación del artículo 8 de la Ley 25.156.

La operación de concentración sobre la cual se solicita opinión consultiva, consistirá en la cesión de una serie de contratos de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos Compaq de la línea "high end" (computadoras de alto rango, "Alfa", etc.), previa conformidad de los clientes involucrados, por parte de la empresa SONDA.

Con la cesión juntamente se transferirán repuestos de la marca Compaq utilizados para la prestación de tales servicios en stock, y el personal técnico especializado en los servicios objeto de los contratos a ser cedidos, sujetos a la conformidad que se preste para ello.

La operación incluye el compromiso por parte de SONDA de no prestar más servicios de mantenimiento para los productos "high end" marca Compaq, pudiendo "prestar tales servicios para otros fabricantes de productos ("high end")".

Se describe a SONDA como una empresa que actualmente distribuye productos Compaq y presta servicios sobre equipos de esa marca. No obstante también manifiesta el consultante que "los ingresos producidos por la prestación de estos servicios representan un porcentaje reducido de los ingresos totales de SONDA". Agregan que "el resto de los ingresos provienen de la venta de equipos de computación y de la prestación de servicios de mantenimiento para equipos no considerados "high end".

Manifiestan los presentantes que el objeto de esta operación de concentración no puede ser considerado un fondo de comercio ni activos de tales características. Al respecto, señalan que el "objeto principal de la operación" es la cesión de los contratos para la prestación de los servicios de mantenimiento a los clientes de SONDA que adquirieron productos Compaq "high end".

Esta Comisión entiende por activos, a los fines de la LDC, "todos aquellos que permitan el desarrollo de una o varias actividades, a las que se les pueda, además, atribuir un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios originados en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica" (cf.: Op. Cons. N° 83 del 27/dic/00).

De acuerdo a lo manifestado en la presentación en análisis,



Ministerio de Economía

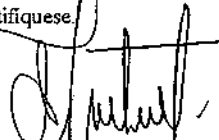
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


independientemente del fin perseguido por la empresa adquirente, es claro que se transferirán activos (clientela, personal, stock) que permiten el desarrollo de la actividad, en el alcance asignado por el art. 6° inc. d) Ley 25.156, por lo que el acto resulta una operación de concentración económica. Si bien no se hace explícito en la presentación, se entiende que el volumen de negocio total de la empresa adquirente supera los montos requeridos en el art. 8 de la Ley 25.156, y por ello se encontraría sujeta a la obligación de notificar la eventual operación.

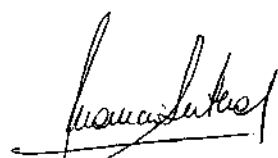
Por lo expuesto, esta Comisión entiende que la operación descrita en la consulta implica una operación de concentración económica de obligatoria notificación de conformidad con los artículos 3°, 6° y 8° de la Ley 25.156.

Esta Comisión Nacional reitera y hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva se refiere pura y exclusivamente a los hechos y circunstancias relatadas en la presentación. En consecuencia, cualquier omisión o modificación en la base fáctica o jurídica que se describe en esta opinión determina la invalidez de la presente.

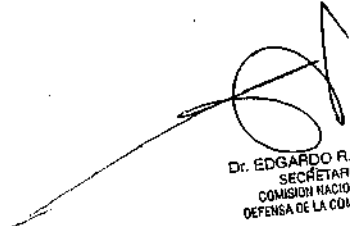
Notifíquese.

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

  
ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

  
DR. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

NOTA DE SECRETARÍA: Enmendado "2001" Vate.

  
Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA